

*A despacho para fines pertinente  
Buga, 12 de mayo de 2022*

*Julio Andrés Galeano Pareja  
Secretario (E)*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **538**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISUCO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), trece (13) de mayo del año dos mil  
veintidós (2022).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede, dentro del presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial en favor del señor JOSE ORLAY BAUTISTA PEÑA, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ORLAY BAUTISTA VELASQUEZ, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss y 390 del Código General del Proceso y el artículo 32 de la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta por el señor EDWIN ORLAY BAUTISTA VELASQUEZ, quien actúa con interés de la titular de los actos jurídicos, JOSE ORLAY BAUTISTA PEÑA; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR al discapacitado JOSE ORLAY BAUTISTA PEÑA, a los familiares y personas que tengan un interés legítimo, para que comparezcan al presente proceso.

3º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, a la Doctora LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE, como Curadora Ad – Litem del discapacitado señor JOSE ORLAY BAUTISTA PEÑA.

4º) SEÑÁLESE por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR de la presente decisión tanto a la DEFENSORA DE FAMILIA, como al PROCURADOR NOVENO JUDICIAL en su calidad de agente del Ministerio Público.

6º) ORDENAR que, por parte de la Trabajadora Social de este juzgado, se proceda a notificar personalmente de esta decisión al discapacitado JOSE ORLAY BAUTISTA PEÑA, para lo cual se trasladará a su vivienda y, así mismo, practicará visita de trabajo social en la que se deberán establecer las condiciones en las que vive actualmente, labor en la que entrevistará a las personas que acompañan al señor BAUTISTA PEÑA.

7º) ORDENAR realizar la valoración de apoyo del discapacitado señor JOSE ORLAY BAUTISTA PEÑA, la cual puede ser practicada gratuitamente por una entidad de carácter público como La Defensoría del Pueblo, o por una entidad privada de preferencia de las partes, que cumpla lo establecido en el Decreto 487 del 01 de abril de 2022.

8º) La valoración de apoyo deberá incluir el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),

  
WILMAR SOTO BOTERO

Rad. 76-111-31-10-002-2022-00094-00

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO  
ELECTRONICO No. **083**  
HOY, **DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2022.**  
A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO **JULIO ANDRES GALEANO**  
**PAREJA.**